

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA UNIÓN PROVINCIAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CEUTA (UGT – CEUTA)**

En Ceuta, a 26 de septiembre de 2025

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno, nombrada por el Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por el Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, en virtud de las facultades que como titular de la Consejería le confiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad y el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad de Ceuta.

De otra parte, D.ª María Yolanda Aparicio Rendón, con DNI \_\_\_\_\_ en calidad de Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Ceuta, NIF G-11958170, con domicilio en calle Alcalde Fructuoso Miaja, 1, 1º, Ceuta; representación que se acredita mediante Resolución de 7 de mayo de 2025 de la Delegación del Gobierno en Ceuta por la que se deposita la designación y renovación de los cargos del expresado sindicato, entre los que se encuentra el nombramiento de la compareciente como Secretaria General en el XIII Congreso Regional de la Unión General de Trabajadores de Ceuta de 6 de marzo de 2025.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio.

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, establece en su Preámbulo la aspiración de la promoción del progreso económico y social de la Ciudad, estimulando el respeto, comprensión y aprecio de la pluralidad cultural de la población. Asimismo, el artículo 5 fija como objetivos básicos de las instituciones de la ciudad de Ceuta, entre otros, la elevación del nivel cultural; el fomento de la participación de los ceuties en la vida política, económica, cultural y social de Ceuta; la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población ceutí. Asimismo, de conformidad con el artículo 21.1 del Estatuto, entre las competencias de la Ciudad se encuentran el patrimonio cultural e histórico (apartado 14) y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones (apartado 15).

Por medio del Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad de Ceuta, se atribuyen a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital las competencias en «Relaciones con los agentes económicos y sociales —organizaciones en...»

sindicales—, en el ámbito del diálogo social, y sin perjuicio de las competencias de la Presidencia».

**SEGUNDO.** La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital manifiesta que es voluntad de la Ciudad de Ceuta el promover el reconocimiento de figuras de nuestra historia local, así como el compromiso con los valores democráticos y sindicales, dentro del respeto a la pluralidad cultural de la población que señala nuestro Estatuto de Autonomía en su Preámbulo y en los objetivos marcados en su artículo 5.

La Unión General de Trabajadores de Ceuta tiene como fines estatutarios aprobados en sus Estatutos Regionales, de 6 de marzo de 2025, la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores y las trabajadoras (artículo 2.3); coincidiendo, por tanto, con la misma finalidad de la actividad propuesta por la entidad beneficiaria en la memoria del proyecto presentado a esta Consejería en el expediente administrativo 43577/2025 vinculado a este convenio.

**TERCERO.** Que, de conformidad con las siguientes normas que rigen el presente convenio:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en BOCCE Nº 4392, de 18 de enero de 2005, modificado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 24 de septiembre de 2009 (BOCCE Nº 4940, de 20 de abril de 2010);
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2025, con el rango normativo que les es propio, en tanto que forman parte del Presupuesto (artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) y los Presupuestos son normas jurídicas y no actos administrativos (Sentencia del Tribunal Supremo 1209/2022, de 20 de septiembre [número de recurso 6376/2021]).

Es posible el otorgamiento de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta. Así se refleja en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2025 (aplicación presupuestaria 48001.4390.003 [SUBVENCIÓN UGT PREMIO "LA LATERA"], por importe de 5.000 euros).

**CUARTO.** Que la entidad beneficiaria de la subvención manifiesta no estar inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003

de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo anterior, las entidades firmantes, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir un convenio de colaboración, para lo cual formalizan el presente documento, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente convenio la concesión y la determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2025, aplicación presupuestaria 48001.4390.003, por importe de 5.000 euros, a la Unión General de Trabajadores de Ceuta, para la realización de la siguiente actividad:

- Celebración del acto-homenaje de entrega del Premio «La Latera» 2025, en recuerdo a la sindicalista D.ª Antonia Céspedes Gallego, con el reconocimiento de la figura premiada en la edición de este año, según el proyecto presentado que consta en el expediente administrativo 43577/2025 vinculado a este convenio.

### SEGUNDA.- Finalidad y desarrollo de las actividades.

La Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital manifiesta que es voluntad de la Ciudad de Ceuta el promover el reconocimiento de figuras de nuestra historia local, así como el compromiso con los valores democráticos y sindicales.

La Unión General de Trabajadores de Ceuta persigue con el expresado proyecto la celebración de un acto de reconocimiento y homenaje, según memoria del proyecto que consta en el expediente administrativo de este convenio.

El acto de celebración del premio "La Latera" está previsto para el 7 de octubre de 2025, en el Hotel Parador La Muralla, en horario de 19.00 a 21.00 horas.

### TERCERA.- Financiación.

- a) La Unión General de Trabajadores de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 5.000,00 euros, como subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2025.
- b) Dicha cantidad se abonará en un solo pago con posterioridad a la firma del presente convenio, para lo cual existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 48001.4390.003 (SUBVENCIÓN UGT PREMIO "LA LATERA"), según documento contable RC, expedido con fecha de 15.09.2025.





4. Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
5. Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7, «tipología de gastos», de las instrucciones para la justificación de subvenciones previstas en la Guía de Subvenciones.
6. Justificantes de pago. A este respecto, todos los justificantes de pago que se presenten deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
7. Carta de pago de devolución. La entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad, que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:
  - Entidad que realiza la devolución y NIF.
  - Concepto «devolución/reintegro 2025».

En el presente caso, dado que la actividad subvencionada requiere de desplazamiento de personas a la Ciudad de Ceuta, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas justificativas de los mismos de conformidad con lo establecido en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, anexo IV, mediante los billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado. Cuando se trate de billetes electrónicos, se deberá acompañar la tarjeta de embarque. Asimismo, en el supuesto de que se desplazare más de una persona, deberán acompañarse la factura y las tarjetas de embarque, así como certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente a todas las personas desplazadas, con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su DNI. De la misma forma deberán justificarse los gastos de alojamiento mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hostelero, o bien por la agencia de viajes; en este caso, acompañada de documento acreditativo de la estancia en el hotel, sin que puedan ser objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como consumo del minibar, teléfono, lavandería, etc. Si fueran más de una persona la alojada en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente el DNI de las personas alojadas con ocasión del evento subvencionado. Los gastos de manutención se abonarán conforme a lo establecido



5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Unión General de Trabajadores de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, y únicamente en lo que se encuentre afecto a la subvención, deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marcan las tablas de amortización legales.

#### **SEXTA.- No integración de personal.**

La Ciudad de Ceuta no asumirá posición empleadora alguna para con el personal contratado, o que pueda ser contratado, por la entidad beneficiaria en relación con la subvención y las actividades objeto de este convenio. En consecuencia, la suscripción de este convenio no dará lugar a relaciones jurídico-laborales entre dicho personal y la Ciudad de Ceuta.

#### **SÉPTIMA.- Reintegro.**

La entidad beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos, tanto públicos, como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención, más el interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

#### **OCTAVA.- Vigencia y extinción.**

El presente convenio extenderá su vigencia, a partir de su firma y con carácter retroactivo, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

